

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Circular

En virtud de lo dispuesto en la circular de esta Dirección general de 31 de Enero último (B. O. del E. de 2 de Febrero), y como resolución a las instancias elevadas a este Centro solicitando la distribución de cuajares entre las distintas fábricas autorizadas por el Ministerio de Industria, se entenderá que dicha materia prima será recogida guardando las normas dictadas por el Instituto de Biología Animal en la circular núm. 50 de la Dirección general de Ganadería, y que la citada industria de fabricación de cuajo industrial se atenderá a las disposiciones siguientes:

Primera. La distribución de cuajares de ganado lechal, vacuno, lanar y cabrio intervenidos por las Jefaturas provinciales de Ganadería en sus respectivas provincias, será efectuada entre las fábricas de cuajo industrial siguientes y con arreglo a los cupos que se mencionan:

D. Domingo Betanzos.—Fábrica de cuajos A. D. A.—Madrid. 20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Cuenca, Toledo y Gerona.

D. José Mata García —Industrias Biológicas Autárquicas.—Madrid. 20 por 100 Madrid, Ciudad Real, Albacete, Murcia y Alicante.

D. Rafael Linaje.—Laboratorios Reunidos. S. A.—Madrid. 20 por 100 Madrid, Cáceres, Badajoz, Huelva y Teruel.

D. José María Martí Pedret.—Laboratorios Martí Pedret.—Madrid. 20 por 100 Madrid, 50 por 100 Valladolid, 33 por 100 Santander, Avila y Guadalajara.

D. Antonio Taracido Veira.—Laboratorios Orzán.—La Coruña. 20 por 100 Madrid, 33 por 100 Galicia, Córdoba, Sevilla, Valencia y Barcelona.

D. Justino Gomez Alvarez de Ron.—Jubianarón (Coruña). 33 por 100 Galicia y Salamanca

D.ª Julia Cantalapiedra Escudero.—Tordesillas (Valladolid). 50 por 100 Valladolid y Segovia.

D. Juan José Pérez del Molino.—Laboratorio Cántabro.—Santander. 33 por 100 Santander y Asturias.

D. Gonzalo Barroso Broin.—Santander. 33 por 100 Santander y Palencia.

D. Laureano Gutiérrez Alzaga.—Productos «Nievi».—Bilbao. Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

D. Diego Perona Villarreal.—Logroño. Logroño, Alava y Soria.

D. Ramón Fau Garravea.—Zaragoza. Zaragoza, Huesca y Lérida.

D. Tomás Alonso Burón.—Cuajo «Ferral».—León. León y Zamora.

D. Florentino Martín y Martín.—Gumiel de Hizán (Burgos). Burgos.

D. Francisco Ripollés Ejarque.—Algora (Castellón). Castellón y Tarragona.

Segunda. Los cuajares recibidos por ganaderos y casqueros serán intervenidos por los Veterinarios municipales de la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la circular mencionada, para ser puestos a disposición de los fabricantes de cuajo industrial que disfruten de la concesión detallada en el párrafo anterior.

Tercera. Los fabricantes de cuajo abonarán a los ganaderos y casqueros por los cuajares recogidos las siguientes tasas:

Cuajares de ternero lechal: frescos, 0'75 pesetas; desecados, 1'50 pesetas la pieza.

Cuajares de cordero o cabrito lechales: frescos, 0'15 pesetas la pieza; desecados, 0'30 pesetas la pieza.

Cuarta. Los fabricantes de cuajo expendrán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo liquido.—Envasado en frascos de 100, 500 a 1.000 gramos y en garrafas de cristal de 5 a 16 litros, con cierre hermético, en el que conste la fábrica que lo ha elaborado. Todos los envases llevarán una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

Especificidad.—Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación el cuajo envasado. (Leche de oveja, cabra o vaca).

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos para leche específica que no podrá ser nunca menor a una dilución del 1 por 10.000 a 35 grados centígrados.

Precio del litro.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 35 pesetas hasta nueva revisión, sea cualquiera el tamaño del envase que se utilice.

Cuajos en polvo.—Se envasará en latas de 100, 500 ó 1.000 gramos, con cierre hermético y una etiqueta en la que conste:

Fábrica.—Detalle de la casa elaboradora.

Especificidad.—Tipo de leche para la que tiene mayor especificidad de coagulación.

Fuerza.—Capacidad de coagulación en 40 minutos para la leche específica y que no podrá ser menor del 1 por 50.000 a 35 grados centígrados.

Precio del kilo.—Se consignará en las etiquetas y no podrá exceder de 180 pesetas, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Quinta. Las fábricas de cuajo mencionadas en el apartado primero remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que el Instituto adquiera en el comercio para la comprobación del producto.

Hasta tanto se lleva a efecto una reglamentación técnica de la elaboración de cuajos industriales, las infracciones en su preparación serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los capítulos de sanciones del reglamento sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para ganadería del 14 de Mayo de 1934.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1940.—El Director general, P. A., Aureliano Quintero.—Sres. Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería. (B. O. del día 25.)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

El Sindicato Carbonero del Norte de España consulta si en las minas de carbón debe interrumpirse en los días de fiesta el trabajo y la remuneración que debe pagarse a los obreros ocupados en tales días.

Atendidas las presentes circunstancias y vista la orden de 7 de Junio próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en las minas de carbón no debe interrumpirse el trabajo en los días de fiesta, sean éstas recuperables o no.

2.º Los días de fiesta no recuperables serán considerados como domingos, y por tanto, el personal que en dichos días trabaje tendrá derecho a otro día cualquiera de descanso independiente del que le corresponda por el domingo y concedido dentro de la semana siguiente a la fiesta, o si tal descanso no fuera posible, a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable con el 40 por 100 de recargo.

3.º En cuanto a las fiestas recuperables se podrá optar entre el trabajo y el descanso, siempre que en este último caso se recuperen las horas perdidas y la producción obtenida en estas horas no sea inferior a la normal de un día.

4.º Que se publique la presente resolución en el *Boletín oficial* del Estado para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1940.—El Director general, Mariano Pérez de Ayala.—Sres. Delegados Regionales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 24.)

COMISION GESTORA DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se interesa por la presente circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, que en el plazo de cinco días manifiesten por oficio a esta Diputación, el número de ejemplares de hojas declaratorias que necesitan para la confección del padrón de cédulas personales del año próximo de 1941.

Soria 27 de Agosto de 1940.—El Presidente, José Carrera. 1630

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Benito Rodrigálvarez López....	Labrador.....	Casado....	Arcos de Jalón.....	Burgos.....	8-8-1940	Soria.
Gregorio Merino Alcalde.....	Jornalero.....	Idem.....	Berlanga de Duero.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Ángel Rodrigálvarez Lapeña...	Labrador e industrial.....	Idem.....	Arcos de Jalón.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Gregorio Valdenebro Moreno...	Jornalero.....	Idem.....	Berlanga de Duero.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Demetrio Moreno Gamarra.....	Idem.....	Soltero....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Juan Romero García.....	Labrador.....	Casado....	Ciria.....	Idem.....	14-8-1940	Idem.
Miguel Blanco Ballesteros.....	Maquinista....	Idem.....	Arcos de Jalón.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.
Fermin Vazquez Bueno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.
Bernardo Martínez Algora.....	Guardafreno..	»	Idem.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.
Esteban Gutiérrez Gutierrez....	Jornalero.....	»	Idem.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.
Cayetano Riosalido Soria.....	Labrador.....	Casado....	Idem.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.
Aniceto Dolado del Amo.....	Fabricante de harinas.....	Idem.....	Miño de Medina.....	Idem.....	22-8-1940	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 1585

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Agosto de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	1	105
Acrijos.....	2	180
Agreda.....	2	180
Alcubilla de Avellaneda....	1	90
Alcubilla de las Peñas.....	1	90
Aldea de San Esteban.....	1	90
Almazán.....	2	180
Almenar.....	1	90
Arcos de Jalón.....	2	180
Barcones.....	1	90
Barriomartín.....	1	90

AYUNTAMIENTOS

	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Berlanga de Duero.....	1	90
Bocigas de Perales.....	1	90
Borobia.....	2	180
Burgo de Osma.....	4	450
Caltojar.....	2	180
Cihuela.....	4	360
Cobertelada.....	3	270
Cueva de Agreda.....	1	90
Chércoles.....	1	90
Dombellas.....	2	90
Fuentetoba.....	1	90
Herreros.....	1	90
Iruecha.....	2	180
Jaray.....	1	90
Los Villares de Soria.....	1	60
Magaña.....	1	90
Matasejún.....	1	90
Miño de San Esteban.....	1	90
Monteagudo de las Vicarías.	1	90

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Montenegro de Cameros...	1	90
Nafria la Llana.....	1	90
Noviercas	1	90
Osma.....	2	210
Recuerda.....	1	90
Renieblas	4	360
Salduero	2	180
San Esteban de Gormaz....	1	90
Santa Maria de Huerta.....	1	90
Santa Maria de las Hoyas..	1	90
Soria.....	9	1020
Sotillo del Rincón.....	1	90
Torralba del Burgo.....	1	90
Valdeprado.....	1	90
Vea.....	1	90
Velilla de Medina.....	2	225
Villaciervos	1	90
Sumas totales.....	77	7200

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámara de Comercio e Industria para el mes actual.

Soria 20 de Agosto de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1609

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Fuentelarbol, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en su casa Ayuntamiento, las relaciones de distribución de superficie y riquezas, contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 27 de Agosto de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Gimenez Benito. 1631

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Hago saber: Que en virtud de providencia

dictada en el día de hoy por el Sr. Juez en el expediente núm. 1.412 del Tribunal y 128 de este Juzgado, contra Martín Alonso Fraile, vecino de Alcubilla de las Peñas, casado, molinero, en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado la publicación de este primero y único edicto, por el que se cita, llama y emplaza a dicho inculcado, para que en el término de cinco días que dispone el apartado 1.º del art. 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina al artículo 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*Boletín oficial del Estado* núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, número 27 a fin darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda alegando en su defensa lo que convenga a su derecho y hacerle las prevenciones del art. 49 de la ley; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Soria 26 de Agosto de 1940.—El Secretario, Simón González y Gómez. 1636

Juzgados municipales

SORIA

En los expedientes que en este Juzgado se siguen para hacer efectiva, por la vía de apremio, la multa y presupuesto impuestos por la Jefatura de Industria de esta provincia a D. Francisco Martínez, se saca a pública subasta por término de ocho días el mueble siguiente:

Un aparador de comedor, de tres cuerpos, con tres espejos; tasado en 400 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 de Septiembre a las trece horas; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Soria 5 de Agosto de 1940.—El Juez municipal, Eduardo Peña.—El Secretario, Jesús Gil. 203.—Derechos de inserción 4'75 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.